



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de febrero de 2023

Tomo I

Número 3 Ordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, PARA SU APROBACIÓN LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE LA GACETA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO. APROBADO EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE 2022.-----PÁGINA.-3

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, MISMO QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL. APROBADO EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 26 ENERO DE 2023.PÁGINA.-14

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVO EN APOYO A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU IMPUESTO PREDIAL DE CASA-HABITACIÓN SIN FINES DE LUCRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023 DURANTE EL PERIODO DE ENERO A MARZO DEL 2023, CONSISTENTE EN UNA PÓLIZA DE SEGURO DE FORMA GRATUITA, DENOMINADA "HOGAR SEGURO". APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADO EL DÍA 10 DE ENERO DE 2023.PÁGINA.-20

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES APRUEBA EL PROGRAMA DE CONDONACIÓN DE RECARGOS Y ACTUALIZACIONES CAUSADOS SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, PAGADOS DENTRO DEL PLAZO DEL PRIMER DÍA HÁBIL DE ENERO AL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL 2023, ASÍ COMO RENOVACIÓN DEL PROGRAMA DE DESCUENTOS DEL 100% EN MULTAS Y RECARGOS GENERADOS POR FALTA DE PAGO EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS; AMBOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL 2023 SIEMPRE Y CUANDO SEAN PAGADOS EN EL PLAZO DEL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2023.PÁGINA.-25



Reglamento para la Imposición de Multas a los Prestadores de Servicios Turísticos por Incumplimiento de las Obligaciones de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo y su Reglamento.

**CAPITULO I
De las disposiciones generales**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las infracciones a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, así como señalar las multas o sanciones que se impondrán a los Prestadores de Servicios Turísticos por la comisión de dichas infracciones, en los términos del artículo 52 Nonies de la Ley.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Código:** Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- II. **Ley:** a la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.
- III. **RETUR-Q:** Registro Estatal de Turismo de Quintana Roo.
- IV. **SEDETUR:** Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo.
- V. **SEFIPLAN:** Secretaría de Finanzas y Planeación.
- VI. **UMA:** Se refiere al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la realización de la situación jurídica o de hecho previsto en el Código, que será la que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. La aplicación de este Reglamento corresponde a la SEDETUR, en su carácter de entidad paraestatal que concentra los aprovechamientos en la Tesorería General del Estado, así como a SEFIPLAN, en su carácter de conducto del Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código.

Artículo 5. La imposición de la sanción por parte de la SEDETUR, se realizará cuando ésta detecte infracciones a las disposiciones de la Ley y su reglamento con motivo:

- I. Del ejercicio de sus facultades de verificación a los establecimientos de los prestadores de servicios turísticos en el Estado;
- II. De la información que conste en los expedientes o documentos que lleve o tenga en su poder;
- III. De la información que le proporcionen los prestadores de servicios turísticos en la plataforma de registro y durante las visitas de verificación;
- IV. De la información que le haga llegar cualquier otra autoridad.



CAPITULO II De las infracciones

Artículo 6. Se consideran infracciones a la Ley y su reglamento, los siguientes hechos u omisiones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. No inscribirse en la Plataforma Estatal de Servicios Turísticos o hacerlo fuera del plazo establecido en la Ley, su Reglamento o la Convocatoria vigente.
- II. No contar con la constancia de inscripción al RETUR-Q en un lugar visible y vigente.
- III. Proporcionar datos falsos en la información relativa a su inscripción, así como en la que se solicite durante las visitas de verificación o en las diversas notificaciones que requiera presentar, de acuerdo a la Ley y a su reglamento.
- IV. Contar con una constancia de inscripción al RETUR-Q, vencida, alterada o ilegible.
- V. Dar un mal uso a la constancia de inscripción al RETUR-Q, dañando la imagen de la SEDETUR o del Gobierno del Estado, de los destinos turísticos o de terceros.
- VI. Omitir la presentación de los avisos de cambio de domicilio del establecimiento, nombre comercial o razón social de la empresa, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, enajenación y declaración de quiebra, así como cualquier otra circunstancia que afecte la información de su registro, la información visible en la constancia de inscripción o en el catálogo público oficial.
Esta fracción solo aplicará cuando en el correspondiente año, ya se haya realizado el registro y obtenido la constancia de inscripción al RETUR-Q.
- VII. Negarse, por cualquier causa, a recibir notificaciones o documentos enviados por la SEDETUR, SEFIPLAN o autoridades competentes.
- VIII. No proporcionar a la SEDETUR, la información estadística o de cualquier índole, cuando ésta lo solicite, de conformidad con lo establecido en la Ley y su reglamento.
- IX. Obstaculizar, negarse o impedir, por sí o por interpósita persona, las visitas de verificación que de manera aleatoria o por solicitud expresa de algún usuario o autoridad competente, se apliquen.

CAPITULO III De la Competencia

Artículo 7. Corresponde a la Dirección de Programas Especiales Zona Norte, a la Dirección de Capacitación y Cultura Turística, a la Dirección Jurídica, Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales y Archivo, a la Subsecretaría de Promoción y Operación Turística Zona Norte, a la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Turístico, de la SEDETUR; imponer las multas a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 8. Corresponde a la Subsecretaría de Ingresos del Estado, a la Procuraduría Fiscal del Estado, a la Dirección General, a la Dirección Estatal de Recaudación, a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a la Dirección Estatal Jurídica, a la Dirección de lo Contencioso, a las Direcciones de



**QUINTANA
ROO**
UNIDOS PARA
TRANSFORMAR

RETUR Q
REGISTRO ESTATAL DE TURISMO DE QUINTANA ROO

SEDETUR
SECRETARÍA
DE TURISMO

Recaudación, Direcciones de Auditoría Fiscal de Zona, Subdirecciones de Recaudación de Zona, Subdirecciones Jurídicas de Zona, Subdirecciones de Recaudación, Subdirecciones de Métodos Sustantivos Zona Norte, Subdirecciones de Presencia Fiscal Zona Norte, Subdirecciones de Dictámenes Zona Norte, Notificadores, Notificadores-Ejecutores y Auditores, de la SEFIPLAN; dentro de la circunscripción territorial que se les haya conferido, realizar el cobro de las multas a que se refiere el presente Reglamento.

CAPITULO IV **De las multas**

Artículo 9. Cuando la SEDETUR determine la existencia de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 6. de este Reglamento, se impondrá la multa que corresponda conforme a lo siguiente:

- I. De cuarenta a cincuenta UMA, si la infracción es de las que se señalan en las fracciones I, III, V y IX;
- II. De treinta a cuarenta UMA, si la infracción es de las que se señalan en las fracciones II y IV;
- III. De veinte a treinta UMA, si la infracción es de las que se señalan en las fracciones VII y VIII;
- IV. De diez a veinte UMA, si la infracción es de las que se señalan en la fracción VI.

Artículo 10. Para la imposición de las multas, la SEDETUR se sujetará a lo dispuesto por el artículo anterior y, para determinar su monto, tomará en consideración lo siguiente:

- I. Si previamente ya se había registrado en el RETUR-Q y no refrendó su constancia de inscripción;
- II. Las circunstancias especiales y antecedentes del infractor;
- III. La gravedad de la infracción cometida, y
- IV. La capacidad económica del prestador de servicio turístico infractor.

Artículo 11. La SEDETUR cancelará la inscripción del prestador de servicios turísticos en la Plataforma Estatal de Servicios Turísticos, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por el cierre de operaciones del establecimiento, a solicitud del prestador de servicios turísticos;
- II. Cuando el prestador de servicios turísticos no renueve su constancia de inscripción al término de su vigencia, y
- III. Por resolución de la SEDETUR, derivada de un procedimiento administrativo por incumplimiento a las disposiciones de la Ley, su reglamento o a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de turismo.



CAPITULO V Del procedimiento

Artículo 12. Cuando la SEDETUR identifique cualquiera de los motivos de infracción descritos en el artículo 6, a través de la plataforma digital o durante una visita de verificación al establecimiento donde se prestan los servicios turísticos, impondrá al prestador de servicios turísticos la multa que corresponda a través de una Notificación de Sanción debidamente fundada y motivada.

Previo a la emisión de la multa y con base a la gravedad de la situación, la SEDETUR podrá considerar la emisión de una Notificación de Prevención, debidamente fundada y motivada, por la detección del incumplimiento a la Ley y a su reglamento, con el fin de dar un plazo de enmienda y esclarecer los hechos.

Artículo 13. El monto de la multa a la que el prestador de servicios turísticos se haga acreedor como consecuencia de una infracción a la Ley o su reglamento, deberá darse a conocer a través de la misma notificación.

Artículo 14. La imposición de la multa por infracción a las disposiciones de la Ley o su reglamento, no libera al prestador de servicios turísticos infractor del cumplimiento de sus obligaciones para con la SEDETUR, ni de las penas que le correspondan cuando la infracción que la motivó fuera constitutiva de un delito.

Artículo 15. El pago de las multas por el infractor no presupone el cumplimiento de las obligaciones cuya omisión dio lugar a la imposición de las mismas.

Artículo 16. Cuando la SEDETUR, en el ejercicio de sus facultades y en los términos de la Ley, encuentre elementos para suponer que se ha cometido un delito, formulará la denuncia que proceda ante la autoridad competente.

Artículo 17. La SEDETUR al imponer una multa por infracciones a las disposiciones de la Ley y su reglamento, deberá tomar en cuenta la existencia de agravantes.

Se considerará que existen agravantes de una infracción cuando:

- I. Exista reincidencia por parte del infractor.

Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo hecho u omisión señalado en el artículo 6. de este ordenamiento, cometidas dentro de los 3 años siguientes a la fecha de determinación de la sanción por la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada;

- II. Se haga uso de documentos falsos;

- III. Se dé un mal uso de la constancia de inscripción al RETUR-Q dañando la imagen de la SEDETUR o del Gobierno del Estado, de los destinos turísticos o de terceros.

Artículo 18. Cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la multa que sea mayor.



Artículo 19. Impuesta la multa, ésta sólo quedará sin efectos cuando con la información o documentación presentada por el prestador de servicios turísticos se desvirtúe la causa que la motivó.

Artículo 20. El prestador de servicios turísticos que considere que la Notificación de Prevención o de Sanción, en la que se impone la multa, no se apega a derecho, podrá interponer, dentro de un plazo de 10 días naturales, el recurso de inconformidad a través de un escrito dirigido a la SEDETUR, debidamente justificado y motivado.

CAPÍTULO VI De las Notificaciones

Artículo 21. La Notificación de las Sanciones o Notificaciones de Prevención, a través de las cuales se impongan las multas se realizará a través de un oficio emitido por alguno de los servidores públicos de la SEDETUR, mencionados en el artículo 7.

Artículo 22. El oficio deberá contener como mínimo:

- I. El asunto: Notificación de sanción o Notificación de Prevención.
- II. El motivo y justificación que describan los hechos del incumplimiento.
- III. El monto total de la multa, considerando el importe de los gastos extraordinarios por procedimientos de ejecución.

Artículo 23. La Notificación de las Resoluciones se llevarán a cabo de conformidad con el artículo 11, fracción III, y artículo 29 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII Del Pago y la Ejecución

Artículo 24. La multa impuesta al prestador de servicios turísticos deberá cubrirse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a aquel en que surta efectos su notificación.

Artículo 25. Adicional al monto de la multa, de acuerdo a la infracción cometida, el prestador de servicios turísticos deberá cubrir los gastos extraordinarios que causen los procedimientos de ejecución.

Artículo 26. Cuando las multas no se paguen dentro del plazo previsto en el artículo anterior, para su cobro, se observará lo previsto por la normatividad vigente.

Artículo 27. Para efectuar el pago de las cantidades que resulten de la actualización conforme al artículo anterior, considerando las fracciones de peso, el monto se ajustará para que las multas que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

Los pagos que no se realicen en efectivo, se efectuarán por el monto exacto de la obligación.



Artículo 28. Las multas y su actualización, cuando ésta proceda, se pagarán en moneda nacional en las entidades receptoras autorizadas por SEFIPLAN, mediante los formularios que se emitan para estos efectos.

Artículo 29. Una vez que se haya completado el pago correspondiente, la SEDETUR, emitirá la Notificación de Resolución al prestador de servicios turísticos, con el fin de dar cierre al número de expediente de sanciones RETUR-Q.

Artículo 30. Un prestador de servicios turísticos que cuente con un adeudo al momento del Refrendo, no podrá realizarlo nuevamente hasta que haya completado su pago y reciba la Notificación de Resolución.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.


LIC. BERNARDO CUETO RIESTRA
SECRETARIO DE TURISMO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Febrero 2023

Página 6 de 6



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial